

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Junio Diez (10) De Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 20443-40-89-001-2022-00033-00

La señora NUBIA MORENO CORTES, por intermedio de apoderado judicial presentó demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE, en contra de los señores KATERIN VANESSA MONTENEGRO FUENTES, KELIS YOJANA MONTENEGRO FUENTES, DAYNER MIGUEL MONTENEGRO FUENTES y YOLEIDIS MONTENEGRO RODRIGUEZ, dicha demanda mediante auto de fecha 27 de mayo de 2022, se decidió inadmitir concediéndole a la interesada un término de cinco (5) días para subsanar los errores encontrados, la parte actora dentro de dicho término, guardo silencio absoluto es decir no subsano los errores indicados en la inadmisión.

Así las cosas, esta funcionaria, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P, procederá a rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE, seguida por la señora NUBIA MORENO CORTES contra de los señores KATERIN VANESSA MONTENEGRO FUENTES, KELIS YOJANA MONTENEGRO FUENTES, DAYNER MIGUEL MONTENEGRO FUENTES y YOLEIDIS MONTENEGRO RODRIGUEZ, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01acfabbf398b2230af73e1690fb836e0148c10929f43b1d64b3c097255068b**

Documento generado en 10/06/2022 02:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>